

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 42 Parágrafo 1ª del CPTSS en concordancia con el artículo 440 del CGP y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **UNIÓN EMPRESARIAL DYG S.A.S.**, formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del CGP, se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requírase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem*.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor del pago ordenado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra la ejecutada **UNIÓN EMPRESARIAL DYG S.A.S.**, y a favor de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de febrero de 2017.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a EJECUTADA incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$150.805) PESOS**.

CUARTO: TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Abogado MARIO FABIÁN CARREÑO JEREZ como apoderado de SALUD TOTAL EPSS S.A. Se advierte que el mandato conferido al citado profesional del derecho culminó el **17 de enero de 2020**, fecha en la que se cumplió el lapso de cinco (5) días previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, considerando que el memorial fue radicado el 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2016-00737-01
EJECUTANTE: SALUD TOTAL EPS-S.S.A.,
EJECUTADO: UNIÓN EMPRESARIAL DYG S.A.S.,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f571c1dd2b704e7c563a1789967dde026180f028ccffeab18b7b46f2efa72732

Documento generado en 15/06/2021 02:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>